

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

CONSIDERANDO,

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);
- Que** el literal b) del artículo 14 de la LOES dispone que: “Son Instituciones del Sistema de Educación Superior (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;
- Que** el literal e) del artículo 18 de la LOES establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que** el artículo 93 de la LOES determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que** el artículo 94 de la Ley en mención se refiere al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, el mismo que tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la LOES, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de



Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior;

- Que** en el referido artículo se determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos;
- Que** el artículo en mención establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior;
- Que** el artículo 95 de la Ley antes referida establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;
- Que** el artículo 96 de la LOES prescribe: El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;
- Que** el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través de Resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014, adoptada el 18 de julio de 2014,



aprobó el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior;

- Que** el artículo 7 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior establece: “Las instituciones de educación superior deberán conformar una comisión general de evaluación interna, la que será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el CACES, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad”;
- Que** el artículo 8 del referido Reglamento prescribe “Las instituciones de educación superior deberán asegurar que la comisión de evaluación interna esté integrada por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios. Los representantes de las autoridades para que integren la comisión de evaluación interna, deben tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas. La integración de esta Comisión debe incluir, preferentemente, a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, a tiempo completo y con título de maestría o Ph.D.”;
- Que** el artículo 13 del Reglamento antes referido describe las fases del proceso de autoevaluación: “1. Planificación del proceso de autoevaluación; 2. Ejecución; y, 3. Generación del informe y entrega de resultados”;
- Que** la Disposición General Tercera del Reglamento referido prescribe: “Las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de este Reglamento. En esta normativa deberá constar, al menos, lo siguiente: la forma de integración de la comisión general de evaluación interna, de los comités de evaluación interna y sus funciones, las formas de participación de los estamentos que conforman la universidad, los procesos de socialización del reporte preliminar, los mecanismos de construcción y seguimiento de los planes de mejora, los procesos de verificación y manejo de información”;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente, resuelve, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES



Bolívar y Manuel Vega - San Blas



0996976449



(593 7) 2838323 - 2843619



info@sudamericano.edu.ec



www.sudamericano.edu.ec



Artículo 1. Objeto. - Este reglamento tiene por objeto normar los procesos a seguir para conseguir de manera eficiente y eficaz el aseguramiento de la calidad y la acreditación del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, propender a la cultura de calidad orientada a la mejora continua, así como vigilar por la funcionalidad y operatividad de la institución. En adelante nos referiremos únicamente como Instituto.

Artículo 2. Ámbito y alcance. - El ámbito de aplicación abarca a todas las instancias académicas y administrativas, las Jefaturas, direcciones contempladas en el estatuto, áreas de servicio del Instituto enfocándose en la mejora de los procesos y servicios que la institución brinda.

Artículo 3. De la estructura. - La Unidad de Evaluación Institucional es un Órgano directamente dependiente del Rectorado y Vicerrectorado del Instituto, estará conformada por dos competencias: acreditación y evaluación institucionales.

Cuando nos refiramos a la Unidad de Evaluación Institucional, en este reglamento lo haremos únicamente como Unidad, de igual manera cuando hable de acreditación institucional, diremos solamente acreditación; y, de evaluación institucional, evaluación.

Artículo 4. Objetivos. - Son objetivos de la Unidad los siguientes:

- a) Promover la calidad del Instituto.
- b) Impulsar una cultura de mejora continua a través del control de sus procesos y el planteamiento de propuestas de mejoras.
- c) Fomentar la estandarización de los documentos utilizados por el Instituto.
- d) Orientar los procesos de sistematización.
- e) Orientar las acciones que propendan a la acreditación institucional.
- f) Socializar los modelos de evaluación a la comunidad educativa.
- g) Evaluar los resultados de evaluaciones externas y proponer el plan de aseguramiento de la calidad respectiva.
- h) Promover una actitud de autoevaluación y excelencia a través del mejoramiento continuo en todos los niveles y estamentos del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5. Del Director de la Unidad de Evaluación Institucional sus Obligaciones y funciones. -

La Unidad está conformada por un Director y tiene las siguientes obligaciones y funciones:

- a) Coordinará los planes de autoevaluación institucional en conjunto con los responsables de cada área.



- b) Coordinará con las diferentes áreas como son: Coordinaciones, Unidades, Departamentos, jefaturas u otros las acciones necesarias para la búsqueda de proyecciones del Instituto articuladas con el modelo de evaluación vigente.
- c) Brindará semestralmente a las autoridades información actualizada y pertinente sobre los indicadores vigentes del Instituto.
- d) Analizará la información referente a los resultados de evaluaciones de los organismos de control para generar estrategias y proponer acciones para la mejora continua de la gestión del instituto.
- e) Socializará oportunamente los resultados de las evaluaciones de los organismos de control y establecerá acciones correctivas y/o oportunidades de mejora.
- f) Propondrá a las autoridades estrategias para optimizar la gestión de las diferentes Coordinaciones, jefaturas, áreas y unidades académicas.
- g) Asignará actividades a los responsables de cada área como las mencionadas en literal b), de acuerdo con los requerimientos institucionales o de los organismos de control.
- h) Evaluará al instituto administrativa y académicamente.
- i) Realizará encuestas al alumnado, fuera del ámbito académico en lo que respecta a sus necesidades, derechos, obligaciones, infraestructura, soporte académico, administrativo u otros, e informará al Rector de sus resultados.
- j) Acompañará en la creación y desarrollo de planes, normativa, directrices, formatos, y cuanto instrumento administrativo se requiera a fin de realizar actividades de autoevaluación institucional y mejora continua para el fortalecimiento y aseguramiento de la calidad institucional.
- k) Coordinará con las autoridades institucionales, la disponibilidad de los recursos humanos, materiales, tecnológicos necesarios para llevar a cabo el proceso de autoevaluación.
- l) Remitirá a las autoridades, el informe final del proceso de autoevaluación del Instituto.
- m) Participará en reuniones convocadas por autoridades para colaborar en los requerimientos relacionados con el desempeño y desarrollo del Instituto.
- n) Coordinará con el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, las evaluaciones IN SITU del Instituto.
- o) Propondrá reformas al presente reglamento.
- p) Realizará las actividades encomendadas por las instancias jerárquicas superiores a quien se deba, y las establecidas en la normativa legal vigente interna y externa dentro de sus competencias, atribuciones y deberes.
- q) Dispondrá del personal a su cargo para las diferentes actividades orientadas a la acreditación institucional.
- r) Disertará la matriz de evaluación y la socializará a las áreas correspondientes dirigida a conseguir las evidencias necesarias para la acreditación.
- s) Será el encargado de coordinar la carga de información al sistema proporcionado por el organismo de control, obtener los reportes necesarios e informar a las autoridades sobre el estado de avance del proceso.



CAPITULO III DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 6. De la autoevaluación institucional. - La Autoevaluación Institucional es un proceso periódico que se realizara con el objetivo de verificar el cumplimiento de la planificación establecida, identificar fortalezas y debilidades además de establecer acciones en pro de la mejora continua y la calidad institucional.

Como parte de la autoevaluación, se conformará una Comisión de Autoevaluación.

Artículo 7. De la Comisión de Autoevaluación institucional. - La comisión de autoevaluación institucional, está conformada de acuerdo con Ley, se la siguiente forma:

- a) Director de la Unidad de Evaluación Institucional quien presidirá la comisión;
- b) El Rector o su delegado;
- c) El Vicerrector o su delegado;
- d) Un docente titular con dedicación a tiempo completo;
- e) Un representante de los estudiantes; y,
- f) Un representante del personal administrativo.

Esta comisión tendrá como propósito realizar semestralmente la autoevaluación del Instituto, generar el informe de esta y poner a consideración estrategias para la mejora continua de los diferentes criterios y estándares de evaluación propuestos por el organismo de control, y de acuerdo a los lineamientos establecidos por los organismos competentes y política institucionales propias.

Los representantes del literal d) y f) de la comisión serán designados por el Rector.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de autoevaluación. - La Comisión de Autoevaluación institucional emitirá las recomendaciones necesarias o a su vez aprobará el plan de autoevaluación institucional para su posterior ejecución y establecerá la periodicidad del seguimiento.

A su vez, el Director de la Unidad deberá presentar a la Comisión de Autoevaluación la planificación del proceso de autoevaluación institucional en concordancia con el modelo de la evaluación externa proporcionada por los organismos de control.

Además, el Director de la Unidad socializará el plan de autoevaluación institucional a la comunidad educativa conjuntamente con la metodología y la periodicidad de seguimiento.

Artículo 9. Del seguimiento del plan de aseguramiento de la calidad institucional. - El Director de la Unidad realizará evaluaciones periódicas del cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad institucional y emitirá el informe correspondiente.



El Director de la Unidad convocará a la Comisión de Autoevaluación Institucional y presentará los resultados del proceso de seguimiento al plan de aseguramiento de la calidad. Con ello, la Comisión de Autoevaluación Institucional emitirá un informe sobre el estado de cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad al rector y propondrá estrategias para solventar inconvenientes presentados.

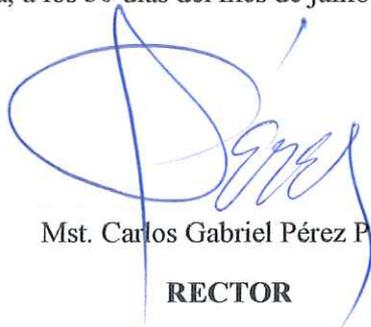
CAPITULO IV DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 10. De la acreditación institucional. - El Director de la Unidad deberá analizar el modelo de evaluación externa expedido por el organismo de control y establecer una planificación y metodología adecuada para la recopilación y análisis de evidencias necesarias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El presente reglamento regirá, a partir del momento de su aprobación, para todos los integrantes de la Institución.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 30 días del mes de junio de 2022


Mst. Carlos Gabriel Pérez Pérez
RECTOR



CERTIFICO. - Que el presente Reglamento de la Unidad de Evaluación Institucional del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, mediante resolución 2022-027-03-SG-OCS-ITS de fecha 30 de junio de 2022.


Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

